

Radicación Interna: 43.226

Código Único de Radicación: 08-001-31-03-002-2010-00339-02

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)).

Demandante: Jhon Esparragoza Miranda

Demandado: Cooperativa de Transportadores de la Costa Atlántica Ltda. “Cootracosta”,
Compañía Aseguradora Colseguros (hoy Allianz Seguros S.A.) y Alejandra Vera Guarín

Procedencia: Juzgado 2º Civil Circuito de Barranquilla

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43226](#)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso de responsabilidad contractual de seguros, a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la compañía Allianz Seguros S.A. frente a la sentencia de fecha febrero 2 de 2021. el cual fue admitido en el auto de marzo 24 de 2021; profiriéndose la sentencia de segunda instancia con fecha del 31 de agosto de 2021

Mediante un mensaje de datos recibido en el correo electrónico de esta Sala de Decisión a las 11:43 am del día 8 del presente mes ^{véase nota¹} el abogado apoderado de la parte demandante formuló una recusación y allegó unos documentos como soporte probatorio de la causal invocada.

CONSIDERACIONES:

Se invocó la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, o a la ejecución de la sentencia, **y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.** (resaltados de este funcionario)

Que genera al recusante la carga de adjuntar a su memorial la prueba del acaecimiento de los supuestos facticos de ella, cuales son:

1º Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez

2º siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso

3º **y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**

¹ Archivos digitales “16. Correo Dr. Moore”, “18 Correo aporta apertura Inv Discp” “13. RECUSACION - ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES-OKR”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisados los documentos anexados por el recusante, se advierte que no aporta ningún medio probatorio que acredite ese tercer supuesto, dado que no anexa ninguna providencia emanada de la Fiscalía General de la Nación que hubiera ordenado la apertura de una investigación y ordenado la vinculación de este funcionario a la misma.

El pantallazo aportado de un mensaje de datos de un correo electrónico tiene fecha de 2/5/2021 y allí meramente se aprecia la información que: “Despacho que atenderá el caso “DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UNIDAD ADMON PUBLICA JUSTICIA Y OTROS -CORRUPCION ADTIVA - BARRANQUILLA -FISCALIA 60 SECCIONAL” ^{véase nota²}.

En ese orden de ideas, no se configura la causal de recusación formulada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Considerar que los hechos que fueron expuestos por el abogado Torregroza Palacio no corresponden a la causal de recusación referenciada por él, del numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia

Póngase a disposición de la Magistrada Carmiña Elena González Ortiz las presentes actuaciones para que resuelva lo correspondiente, Por la Secretaría de la Sala Especializada, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

=

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Archivo digital “24 PRUEBA No. 2”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 43.226

3

Código Único de Radicación: 08-001-31-03-002-2010-00339-02

Código de verificación:

ae3e5e1138b6b8e66539acab1ac8447c02eeb21bc6c8990bd98523198ffa8d41

Documento generado en 13/09/2021 09:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co